

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión extraordinaria y urgente, a las DIEZ HORAS del día VEINTISIETE DE JULIO** próximo, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Ratificación de la urgencia de la sesión.

2º.- Resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las empresas "AQUALIA, S. A", "AGUAS DE CÁCERES S.L." y "CANAL DE ISABEL II", contra los acuerdos plenarios de 13 de mayo de 2011.

3º.- Adjudicación definitiva del contrato de gestión indirecta del Servicio del Ciclo Integral del Agua de Cáceres.

4º.- Aprobación de Moción de la Alcaldía sobre revocación de acuerdo plenario de 28 de junio de 2011, relativo a determinación en régimen de dedicación parcial del cargo de Tercer Teniente de Alcalde.

MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN: Resolución expresa y en forma de los recursos especiales interpuestos en materia de contratación y necesidad de adjudicación definitiva del contrato de gestión del ciclo integral del agua.

ACTA

de la sesión extraordinaria y urgente celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

27 DE JULIO DE 2011

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil once, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Sergio Velázquez Vioque, D. Jorge Carrasco García, D^a. María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a. María Luisa Caldera Andrada, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a. María Eugenia García García, D^a. María Teresa González Fernández, D^a. Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a. María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a. Ana María Garrido Chamorro, D^a. Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D^a. Luisa Margarita González - Jubete Navarro, y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor de Fondos, D. Justo Moreno López.

D^a. María del Carmen Lillo Marqués, Concejala del Grupo Municipal Socialista, no asistió a la sesión, pero excusó su falta de asistencia ante la Presidencia.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, somete a votación el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar dicha urgencia.

2º.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTOS POR LAS EMPRESAS “AQUALIA, S. A.”, “AGUAS DE CÁCERES, S. L.”, Y “CANAL DE ISABEL II”, CONTRA LOS ACUERDOS PLENARIOS DE 13 DE MAYO DE 2011.-

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Secretario, que da cuenta a la Corporación de que las Empresas “AQUALIA, S.A.”, “AGUAS DE CÁCERES, S.L.” y “CANAL DE ISABEL II”, han interpuesto, dentro del plazo legalmente establecido, recursos especiales en materia de contratación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, contra los acuerdos plenarios de 13 de mayo de 2011, de anulación del acuerdo plenario anterior de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato del ciclo integral del agua de Cáceres y adjudicación provisional de dicho contrato a favor de la empresa “ACCIONA,

S.A.". El procedimiento seguido para tramitar dichos recursos ha sido el previsto legalmente, habiéndose dado traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, las cuales constan en el expediente. El órgano competente para resolver estos recursos es el Pleno, como órgano de contratación, al no haberse publicado aún en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de Extremadura el texto del convenio en el que se concreten los gastos a satisfacer por la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Administración General del Estado por la encomienda de resolución de dichos recursos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Tribunal Central de Recursos Contractuales.

A efectos de resolver estos recursos, se ha emitido por esta Secretaría el siguiente informe jurídico:

"1).-Inadmisibilidad de interponer recursos especiales en materia de contratación contra adjudicación provisional de este contrato del ciclo integral del agua.-"

Antes de proceder a analizar el fondo del asunto de cada uno de los recursos especiales interpuestos por dichas empresas, la primera cuestión a dilucidar es si es o no posible la interposición de dicho recurso contra la adjudicación provisional del contrato afectado por el derecho transitorio tras la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que modifica la Ley 34/2010, de 30 de octubre.

Para resolver esta cuestión, debemos citar el informe 45/2010, de 28 de septiembre por el que se hace publico el "Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en relación con los supuestos de derecho transitorio que puedan derivar de la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto."

En dicho informe se señala que la nueva regulación del recurso especial que introduce la Ley 34/2010 afecta al régimen de los recursos que

cabe interponer contra los actos del procedimiento de adjudicación que tengan su origen en expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley, siempre que los actos a recurrir se hubieran dictado con posterioridad a la fecha, y ello aunque en los pliegos se hubiera recogido un régimen de recursos distintos por haberse hecho mención expresa del sistema de recursos vigente en el momento en que fueron aprobados. Así resulta con toda claridad de la Disposición transitoria tercera de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de conformidad con la cual “en los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán interponerse la cuestión de nulidad y el recurso previsto en el artículo 310 de la Ley de Contratos del Sector Público y la reclamación regulada en los artículos 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, contra actos susceptibles de ser recurridos o reclamados en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.”

Cuestión más compleja es determinar cual de los recursos cabe interponer contra la adjudicación provisional y si es posible o no la interposición del recurso especial contra la adjudicación provisional dictada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto. La Junta Consultiva de Contratación llega a la conclusión de que en consideración a los principios que inspiran la reforma de la Ley de Contratos del Sector Público, no cabe el recurso especial creado por ella más que si respecto de ellos se cumplieran los requisitos que de conformidad con el nuevo artículo 310 permite recurrir los actos de trámite. El acto de adjudicación recurrible como tal es la adjudicación definitiva. Y ello porque sólo de esta forma es posible cumplir con la exigencia derivada de la Sentencia de 3 de abril de 2008, cuya doctrina es recogida expresamente en la Directiva 2007/66/CE en el sentido de que entre la adjudicación del contrato y su celebración debe transcurrir un periodo de suspensión de sus efectos que permita la posibilidad de interponer el recurso especial y durante el cual, por tanto, no se produzcan actos administrativos que pudieran ser

también recurridos. Esta es la razón última que ha llevado al legislador a suprimir una de las dos adjudicaciones y a establecer que el contrato se perfeccione mediante su formalización.

Esta doctrina es plenamente asumida en sus argumentaciones y en su conclusión por el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución num. 133/2011, que señala que “como consecuencia de ello debe entenderse que contra la adjudicación provisional sólo puede aceptarse la posibilidad de interponer recurso cuando pueda considerarse incluida en alguno de los supuestos en que, con arreglo al artículo 310.2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, cabe interponer recurso contra los actos de trámite. Tales supuestos se refieren a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Es evidente que en el caso objeto del presente recurso, la adjudicación provisional, una vez hecha, no podría subsumirse en ninguno de los supuestos anteriores pues ni decide sobre la adjudicación (ésta se acordará en la adjudicación definitiva), ni produce indefensión o perjuicio irreparable, porque el recurrente aún podría recurrir contra la adjudicación definitiva, ni finalmente determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, pues la oferta del recurrente aún no ha sido definitivamente descartada pudiendo ser adjudicatario mientras no se resuelva definitivamente sobre la adjudicación.”

En definitiva, a criterio de esta Secretaría, en aplicación del criterio mantenido tanto por el Tribunal Central de Recursos Contractuales como por la Junta de Consultiva de Contratación Administrativa, no se deben admitir los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las Empresas “AQUALIA SA”, “AGUAS DE CACERES” y “CANAL DE ISABEL II”, puesto que el único recurso especial a interponer será contra la adjudicación definitiva en base a los argumentos indicados en dichos informes y resoluciones.

No obstante, para el caso que la Corporación decida finalmente resolver dichos recursos, pasamos a analizar el contenido de cada uno de ellos.

I.- RECURSO ESPECIAL INTERPUESTO POR AQUALIA, SA.

El recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Empresa "AQUALIA, SA." contra el acuerdo plenario de 13 de mayo de 2011, de anulación del desistimiento, se fundamenta en los siguientes motivos de oposición:

1º.- Nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido al efecto y por absoluta falta de legitimación de la Comunidad Autónoma para efectuar el requerimiento de nulidad, así como falta absoluta de motivación.

El presente motivo de impugnación debe ser desestimado por las siguientes razones:

La primera cuestión que se plantea es si la Comunidad Autónoma está legitimada legalmente para requerir a una Entidad Local de anulación de un determinado acuerdo que considera que se ha dictado con infracción del ordenamiento jurídico, al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Dicho artículo 65 de la LBRL establece que "cuando la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a la recepción de la comunicación del acuerdo".

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 13 de marzo de 1999, analizó la competencia y legitimación de una determinada Comunidad Autónoma

para requerir de anulación e impugnar un acuerdo de una Entidad Local, y en dicha Sentencia fijó la siguiente doctrina:

Es preciso tener presente que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local diseña, en el Capítulo III del Título V, un régimen de impugnación por las Comunidades Autónomas, en cuanto aquí interesa, de actos y acuerdos de las Entidades Locales, que puede sintetizarse así: 1º) actos y acuerdos que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, que podrán ser impugnados por los sujetos legitimados en el régimen general - artículo 63.1 de la Ley Reguladora de las Bases mencionada, en relación con el artículo 28.1 a) y b) de la Ley Jurisdiccional aquí aplicable, con la interpretación jurisprudencial que hacía equivalente el interés directo al legítimo y ampliaba la legitimación corporativa a la personal basada en ese mismo interés, hoy artículo 19.1 a) de la Ley vigente de esta Jurisdicción- en el cual habrá de incluirse a las Administraciones estatal o autonómica que invoquen un interés legítimo que trascienda del mero interés en la legalidad, en el sentido de que la declaración pretendida del órgano jurisdiccional suponga para ellas un beneficio o utilidad en el más amplio sentido del término y, por ende, aunque sólo sea instrumental o indirecto. Actualmente, la mención de la nueva Ley a «personas físicas o jurídicas», sin mayor especificación, permite sin dificultad alguna integrar en estas últimas a las Administraciones territoriales y, entre ellas, desde luego, a las Comunidades Autónomas. 2º) actos y acuerdos que, asimismo, incurran en infracción del ordenamiento jurídico, que podrán ser impugnados, en lo que aquí importa, por las Administraciones autonómicas «en el ámbito de sus respectivas competencias», según la doble y opcional vía a que se refieren el artículo 65 de la tan invocada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 214 y 215 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986: la primera, mediante requerimiento motivado, con cita de la normativa que se considere infringida, que deberá formularse dentro del

plazo de quince días desde la recepción del acto o acuerdo de la Entidad Local, con la finalidad de que ésta proceda a su anulación dentro del plazo que se señale; y, la segunda, mediante impugnación directa ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del acuerdo de que se trate. Y 3º) actos y acuerdos en que la infracción del ordenamiento jurídico consista, específicamente, en menoscabo e interferencia en las competencias de las Comunidades Autónomas o en extralimitación respecto de las correspondientes a la propia Entidad Local, (y en este caso sin que la Ley exija, al menos expresamente, vinculación con las competencias autonómicas), que podrán ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin necesidad de previo requerimiento y en los términos de los artículos 66 de la Ley y 216 del Reglamento antes mencionado. Es de notar que la vigente Ley Jurisdiccional -artículo 19.1 d)- engloba los dos últimos casos en un solo supuesto legitimador, mediante una genérica remisión a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y para impugnar los autos y disposiciones que afecten al ámbito de la autonomía de las Comunidades Autónomas, expresión ésta que comprenderá, por tanto, la legitimación autonómica para impugnar actos y acuerdos locales «en el ámbito de su competencia» y para impugnar «actos y acuerdos locales que menoscaben o interfieran las competencias autonómicas», o que simplemente «excedan de la competencia de dichas entidades».

En el presente caso, la Junta de Extremadura optó por la primera vía del segundo de los sistemas acabados de mencionar, formulando el requerimiento de anulación a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

El núcleo de la cuestión está, consecuentemente, en dilucidar si al formular el requerimiento de anulación contra el acuerdo cuestionado, la expresada Junta estaba actuando dentro del «ámbito de su competencia».

Esta Secretaría, siguiendo la STS de 4 de octubre de 1999, considera que la respuesta debe ser afirmativa, y que la Junta de Extremadura está

legitimada para requerir al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de anulación de un determinado acuerdo que considere que infringe el ordenamiento jurídico, porque el Estatuto de Autonomía de Extremadura reformado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9, 1, 3 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en régimen local, en los términos del Título IV de dichos Estatutos, y por tanto, actúa en el ámbito de sus competencias.

2º.- Nulidad de pleno derecho por indefensión. Trámite de audiencia inexistente.-

El motivo debe ser rechazado, puesto que no ha habido tal indefensión en el momento que, con anterioridad, y con motivo del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Empresa “CANAL DE ISABEL II” contra el acuerdo plenario de 17 de marzo de 2011 de aprobación del desistimiento del procedimiento de adjudicación, se concedió a todas las empresas, y entre ellas, a “AQUALIA, SA.”, el trámite de audiencia, por plazo de cinco días, para que alegaran lo que estimasen pertinente en defensa de sus derechos. Conviene recordar que en dicho recurso especial, la Empresa “CANAL DE ISABEL II” solicitaba, al igual que la Comunidad Autónoma de Extremadura lo hizo en el requerimiento del artículo 65 de la LBRL, la anulación del acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación. Es cierto que el trámite de audiencia se realizó en el marco de un recurso especial en materia de contratación, y no con motivo del requerimiento efectuado por la Junta de Extremadura, pero lo es también que ambos coinciden en su objeto y fundamento, que es la anulación del acuerdo plenario de desistimiento del procedimiento de adjudicación, y además, están incardinados dentro del mismo expediente de adjudicación del contrato de gestión del ciclo integral del agua.

3.- Nulidad por infracción del ordenamiento jurídico y adecuación al mismo de los acuerdos de 17 de marzo de 2011 y 6 de mayo de 2011.

Alega la empresa recurrente que existe en la actuación municipal arbitrariedad, falta de transparencia y vulneración del principio de igualdad. En concreto, afirma que el motivo alegado por la Mesa de Contratación para penalizar las valoraciones técnicas de tres de las cuatro empresas, estriba en el hecho de que no se incluyeron costes asociados a cada una de las soluciones propuestas, interpretación de forma subjetiva, arbitraria e ilegal lo recogido en la cláusula 31, apartado V, sobre B, apartados 1 y 2 del pliego de cláusulas administrativas que rige el concurso.

El motivo debe ser desestimado en su totalidad. La actuación de la Mesa ni ha sido discriminatoria, ni arbitraria, y además, se ha ajustado plenamente al pliego de cláusulas administrativas particulares.

En este punto interesa indicar que los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer su proposición constituyen la ley del contrato y vinculan, según una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo español, tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación. En cuanto a la Administración, la vinculación supone que no es posible alterar unilateralmente las cláusulas contenidas en los pliegos en perjuicio de los licitadores, y por tanto la valoración realizada por la misma ha de ajustarse a lo previsto en los pliegos. Respecto de estos últimos, supone que deben cumplir las condiciones previamente establecidas en los pliegos, en este caso realizar la oferta con sujeción a los criterios de valoración contenidos en los pliegos.

Efectivamente, el artículo 129, 1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público recoge las cuestiones indicadas al decir que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

La obligatoriedad de presentar los costes asociados para valorar determinados criterios dependientes de un juicio de valor, está contemplada

en la cláusula 40ª del pliego cuando señala de forma clara que “los licitadores, para definir el coste de sus soluciones, utilizarán los precios unitarios que se adjuntan como anexo VII del pliego de prescripciones técnicas; en su defecto, se tomará como base del precios la “Base de Precios de la Junta de Extremadura“ vigente en el momento de la publicación del anuncio de licitación”. A continuación, y respecto del proyecto de organización de los servicios propuestos, establece que “para todos los apartados de este punto, deberá especificarse el coste asociado a la propuesta.”

En referencia, a los medios materiales y técnicos adscritos a los servicios, que es un subapartado del proyecto de organización de los servicios propuestos, el pliego establece que los licitadores aportarán una descripción de los medios materiales y técnicos que se comprometen a adscribir a los servicios, con su valoración económica, es decir, la valoración de los costes no es interpretable, y no sólo se exige al inicio de cada criterio, sino también en cada apartado.

En el mismo sentido, respecto al criterio “Metodología de Gestión y Mejora de los Servicios Propuestos”, el pliego establece que “para todos los apartados de este punto, deberá especificarse el coste asociado a la propuesta “.

Se afirma por la Empresa “AQUALIA” que esta exigencia prevista en los pliegos es ilegal, por infringir el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, que establece que la proposición sobre los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. Ahora bien, si consideraba que estas exigencias del pliego vulneraban dicho artículo, debió impugnarlos en plazo y forma, lo que no hizo, y, por tanto, la participación en el proceso de

adjudicación supone la aceptación incondicionada de su contenido y sin reserva, siendo la ley de contrato.

Dicho esto, tampoco es cierto que la exigencia de los costes asociados conlleve una vulneración del artículo 26 del RD 817/2009, y ello, por las siguientes razones:

- *La aportación de datos económicos dentro de los criterios dependientes de un juicio de valor en ningún caso implica el conocimiento previo de la puntuación que pueden obtener los licitadores por valoración de los criterios objetivos que se contienen en el Sobre C, y ello porque dichos datos no son precisos ni necesarios para valorar dichos criterios, ni de ellos se obtiene dicha información.*
- *El único criterio interpretativo objetivo que cabe utilizar para determinar el sentido de un criterio es el que atiende a su finalidad, y ello porque determinar cual es la finalidad del mismo no supone la previa realización de un juicio de valor respecto de cual ha sido la verdadera voluntad del autor del pliego y permite fijarla con toda objetividad teniendo en cuenta el contexto en el que se establezca, que no es otro que el poder seleccionar la oferta económicamente más favorable. En tal sentido, y como bien señala y reconoce "AQUALIA" en su recurso, la finalidad de determinar los costes asociados no es otra que comprobar la correspondencia económica entre los servicios ofertados y el coste real de los mismos para evitar proposiciones temerarias o imposibles de cumplir.*

II.- RECURSO ESPECIAL DE LA EMPRESA AGUAS DE CACERES.-

Por la Empresa licitadora "AGUAS DE CACERES" se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo plenario de 13 de mayo de 2011, de adjudicación provisional del contrato de gestión indirecta del servicio público del ciclo integral del agua, a favor de "ACCIONA", que se fundamenta en los siguientes motivos:

I.- Vulneración del principio de igualdad y transparencia al modificar la interpretación del pliego una vez abierto el sobre B).

Se sostiene en dicho recurso que se ha cometido una irregularidad en el procedimiento al haberse producido un cambio en la interpretación del pliego, una vez abierto el sobre B) y conocida toda la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor. Afirma que consta en el expediente cómo la primera valoración del Técnico municipal, de 8 de noviembre de 2010, fue modificada, a instancias de la Mesa y sustituida por otra radicalmente diferente en su informe técnico de 28 de enero.

El motivo debe ser desestimado, puesto como ha reiteradamente ha informado esta Secretaría General, la Mesa General de Contratación no ha cambiado de criterio en la valoración de las ofertas; la única valoración que ha realizado la Mesa ha sido la que ha aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010; no ha mantenido, en ningún momento, dos criterios interpretativos distintos; simplemente ha aceptado el informe jurídico conjunto de esta Secretaría General, de la Intervención y del Sr. Jefe de Inspección de los Servicios Técnicos, en el que se puso de manifiesto que tres empresas no han presentado datos sobre los costes asociados, y por tanto, han incumplido el pliego, lo que conlleva que no se puede valorar la documentación relativa a dichos criterios al no ajustarse a las exigencias del pliego.

Esta es la posición de la Jurisprudencia y del Tribunal Central de Recursos Contractuales, cuando en su Resolución 167/2011, señaló que “no hay que olvidar que los pliegos son Ley del contrato aceptados plenamente por las empresas que concurren a una licitación. Se valoraron las características técnicas teniendo en consideración que uno de los productos no reunía uno de los requisitos exigidos en el pliego”. Por ello, acordó anular la adjudicación y que se vuelvan a valorar las características técnicas de las ofertas en la que uno de los productos no contenía silicona.”

En el mismo sentido, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 36/2005, de 26 de octubre, en el que se sostiene que “el órgano competente en los concursos puede y debe poner en cuestión y, consecuentemente, no atribuir valoración, o lo que es lo mismo puntuar con cero puntos, a aquellos extremos o aspectos de una proposición formulada por un licitador cuando estime y razone que los mismos carecen de suficiente y adecuado fundamento material”; es decir, no se deben puntuar aquellos extremos de una proposición cuando no se ajuste a las prescripciones del pliego.

II.- Vulneración de la regla que separa la documentación relativa a los criterios subjetivos de la valorable por datos económicos u objetivables.-

Alega la empresa recurrente que conforme al artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos.

Añade que el pliego hacía una mención a la inclusión de los costes asociados al proyecto de organización de servicios de extraña interpretación, pero que, por aplicación del mencionado principio reglamentario, contenido igualmente en el artículo 30, sólo puede interpretarse de forma que resulte respetuoso con el principio general de separación entre datos económicos y otros susceptibles de un juicio de valor.

La alegación debe ser desestimada. Efectivamente, el artículo 26 del RD 817/2009, que desarrolla el artículo 136 de la LCSP, establece que los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizarán tras efectuar previamente la evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor, con el fin de evitar el conocimiento de aquellos antes de efectuar la valoración de estos últimos, pero ello, no impide, en ningún caso, introducir en el Sobre B) datos económicos cuando dichos datos son

necesarios para efectuar la valoración de los criterios subjetivos y así está establecido en el pliego, siempre que no se conozcan, previamente, la puntuación que se obtendría por los criterios objetivos, y esto es lo que sucede en el presente pliego. Con la aportación de los costes asociados para la valoración de los criterios “proyecto de organización de los servicios” y “metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos”, no se conoce la puntuación que obtendrían los licitadores por aplicación de los criterios objetivos contenidos en el Sobre C).

La empresa recurrente señala que el segundo informe técnico señalaba que, en cualquier caso, la información sobre los costes asociados facilitados por la empresa “ACCIONA” eran tan genéricos que no resultaban útiles para valoración alguna. A dicha argumentación se contesta que el pliego no especifica el nivel de detalle con el que debe realizarse dicha información sobre los costes asociados. Señala textualmente “para todos los apartados en este punto, deberá especificarse el coste asociado a la propuesta”, y “ACCIONA” presenta para cada apartado relativo a los dos criterios subjetivos “proyecto de organización de los servicios propuesto”, y “metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos”, la información requerida, conforme al pliego.

Si para el órgano de contratación es suficiente la aportación de información de los costes asociados con dicho detalle, no puede penalizarse con cero puntos la valoración de su oferta.

No obstante, debemos aclarar que dentro del apartado “Medios Personales Adscritos a los Servicios”, únicamente las Empresas “CANAL DE ISABEL II” y “ACCIONA” acompañaron a la documentación una tabla resumen de personal adscrito al contrato con especificación de su coste anual, y la Empresa “ACCIONA” presentó información sobre los costes asociados, dentro del criterio “Metodología de Gestión y Mejora de los Servicios Propuestos”, no sólo por apartados sino también por subapartados.

III.- Sobre la necesaria atenuación del componente subjetivo en la licitación realizada.

La alegación debe ser desestimada. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se da preponderancia a los criterios objetivos respecto a los criterios dependientes de un juicio de valor, y por tanto, no resulta exigible la constitución de un Comité de Experto contemplada en el artículo 134 de la LCSP, que sólo es aplicable cuando se dé la circunstancia contraria.

III.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CANAL DE ISABEL II.-

I.- El informe de 8 de noviembre de 2010 y su posterior ratificación por los Servicios Técnicos. La proposición del Canal de Isabel II como oferta más valorada.

II. La injustificada necesidad de una segunda valoración de las ofertas. Arbitraria modificación de los criterios de adjudicación.

Alega el Canal de Isabel II que a partir de la información contenida en los sobre B) de las ofertas de cada uno de los licitadores, los Técnicos municipales emitieron el correspondiente informe de valoración con fecha 8 de noviembre de 2010, que confirmaron ante la Mesa General de Contratación en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2010, pero dicho informe no fue, en ningún momento, ratificado por la misma aplicando el sentido de la prudencia, ante las cuestiones que se plantearon en dicha sesión, especialmente, la existencia de un CD en el sobre B) de la proposición de "CANAL DE ISABEL II", que contiene información relativa al sobre C), y acordó solicitar un informe conjunto a la Secretaría General, Intervención Municipal, y el Sr. Jefe de Inspección de los Servicios Técnicos.

La solicitud de dicho informe tiene su amparo legal en el artículo 144, 1, segundo párrafo de la LCSP que dispone que "cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del

precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones del pliego”.

Antes de elaborar dicho informe, el Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos emitió un segundo informe, en el que pone en conocimiento de la Corporación Municipal que tres empresas no habían aportado información sobre los costes asociados exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Este nuevo dato es recogido en el informe conjunto y tanto la Secretaría General como la Intervención sostuvimos que “El incumplimiento de las empresas licitadoras de la presentación de datos que contengan el coste asociado a la propuesta por cada concepto, exigida en el pliego determina, no la exclusión de la proposición del proceso de adjudicación, pero sí la imposibilidad de valoración de dichos criterios de adjudicación y, por tanto, la atribución de puntos por dichos conceptos. La no aportación de dicha información comporta que el Técnico no tenga un elemento importante a los efectos de valoración de la propuesta y su comparación con la del resto de empresas licitadoras, debiéndose de valorar los criterios de adjudicación con sujeción al pliego”.

La Mesa General de Contratación valoró las ofertas de los licitadores de acuerdo con el anterior informe, y este ha sido el único criterio que ha sostenido durante el proceso de adjudicación, y su actuación se ha acomodado a la más estricta legalidad.

No se puede sostener que ha modificado los criterios de adjudicación, porque la Mesa General no había sido informada, antes de emitir el informe de 8 de noviembre de 2010, de dicho dato relevante cual es que tres empresas no aportaron información sobre los costes asociados. Por ello, cuando tiene conocimiento de dicha circunstancia, a través del informe

conjunto, es cuando valora los criterios de adjudicación contenidos en el Sobre B) con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Al contrario, si la Mesa General de Contratación aprueba el primer informe de 8 de noviembre de 2010, infringe manifiestamente el ordenamiento jurídico, en especial el artículo 129 de la LCSP, que establece que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”, y el artículo 26 del RD 817/2009, que exige que la documentación relativa a los criterios que dependan de un juicio de valor deberán presentarse en sobre independiente del resto de documentación con la finalidad de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellas.

En consecuencia, a criterio de esta Secretaría, se deben desestimar dichos motivos de oposición a la adjudicación provisional del contrato.

III.- Segunda valoración del Sobre B: contradicción de los Técnicos y manifiesta ausencia de argumentos en la Mesa que justifiquen los informes posteriores para la adjudicación del contrato.

La alegación debe ser desestimada. El argumento de la Mesa General de contratación para no ratificar el primer informe de 8 de noviembre de 2010, se justificó en la no adecuación de tres proposiciones a las determinaciones del pliego respecto a la exigencia de aportación de los costes asociados para la valoración de determinados criterios dependientes de un juicio de valor, a la vista de informe conjunto, en el que se puso en conocimiento de dicha Mesa la falta de adecuación de estas proposiciones a las determinaciones del pliego.

Se argumenta que los Técnicos en ningún momento se retractaron ni desacreditaron los criterios de la primera valoración, pero el informe quedó cuestionado automáticamente en el momento en que el Sr. Jefe de

Inspección de los Servicios Técnicos emitió un segundo informe poniendo en conocimiento de la Mesa General que tres empresas no han aportado información sobre los costes asociados. La ratificación de dicho informe por la Mesa General de Contratación, y en contra de las exigencias del pliego, hubiera representado una actuación arbitraria, que vulneraría los principios de igualdad y no discriminación que debe presidir la contratación pública.

A este respecto cita la Resolución 133/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la que se señala que el órgano de contratación no puede valorar aspectos que a su juicio resulten más relevantes, pues si el pliego no discrimina, la Administración tampoco debe de hacerlo a la hora de valorar, en cuanto que debe de limitarse a aplicar los criterios de valoración contenidos en los pliegos.

Ahora bien, lo que no dice es que la valoración debe efectuarse con estricto cumplimiento de los pliegos, que, en este caso, exige aportación de los costes asociados; es decir, establece la necesidad de aportar información de costes por cada uno de los apartados en que se desglosan los criterios subjetivos denominados “proyecto de organización de los servicios” y “metodología de gestión y mejora de los servicios“, y dicha exigencia fue incumplida por las Empresas “CANAL DE ISABEL II”, “AGUAS DE CACERES”, y “AQUALIA”.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría concluye:

Primero: Se deben inadmitir los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las Empresas “AQUALIA”, “AGUAS DE CACERES, SL”, y “CANAL DE ISABEL II” contra los acuerdos plenarios de revocación del desistimiento del procedimiento de adjudicación y la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio publico del ciclo integral del agua a favor de la Empresa “ACCIONA, SA”, con fundamento en el informe de la Junta Consultiva de Contratación núm. 45/2010, y Resolución 133/2011, del Tribunal Central Administrativo de Recursos Contractuales, que consideran que el único acto recurrible es la adjudicación definitiva.

Segundo: En el caso que la Corporación Local decida analizar el fondo del asunto, se propone desestimar dichos recursos especiales con fundamento en las consideraciones jurídicas que se contienen en el presente informe de la Secretaría General, y, en consecuencia, adjudicar definitivamente el presente contrato a la Empresa "ACCIONA", de acuerdo con el orden de clasificación de las ofertas realizado por la Mesa General de Contratación al haber presentado la documentación exigida en el artículo 135 de la LCSP. En Cáceres, a 18 de julio de 2011. El Vicesecretario Primero. Fdo. Juan Miguel González Palacios".

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta pregunta si alguien desea intervenir en el debate previo a la votación sobre la admisión o no de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las empresas mencionadas. Concede la palabra al Sr. Pacheco Polo, Portavoz del Grupo Popular - Extremadura Unida, que es el único que la solicita para intervenir en el debate.

Se transcribe la intervención del Sr. Pacheco Polo de forma literal:

Sr. Pacheco Polo: "Muchas gracias, Sra. Alcaldesa, muy buenos días. Muy brevemente. Nosotros entendemos que sí cabe la admisión a trámite de los recursos especiales que se han presentado por las distintas empresas, a la vista de la lectura de los correspondientes artículos 310 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto vienen a mantener que cabrá este tipo de recursos contra cualquier acto que pueda ser generador de derechos. Nosotros entendemos que el hecho de que se hubiera procedido en un anterior acto plenario a la adjudicación provisional del concurso del agua genera derechos en favor de una empresa y del resto; igualmente su derecho a recurrir tal adjudicación provisional, y

consecuentemente, nosotros vamos a votar a favor de la admisión de estos recursos a trámite. Gracias”.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la admisión o inadmisión a trámite de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las empresas “AQUALIA, S. A”, “AGUAS DE CÁCERES S.L.” y “CANAL DE ISABEL II” contra los acuerdos plenarios de 13 de mayo de 2011, votación que da el siguiente resultado: votos a favor de la admisión: veintidós: dieciséis de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida, y seis de los Concejales del Grupo Socialista; votos en contra de la admisión: ninguno; abstenciones: dos, de los Concejales del Grupo Izquierda Unida - Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor: dieciséis de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida, y seis de los Concejales del Grupo Socialista; ningún voto en contra; y dos abstenciones, de los Concejales del Grupo Izquierda Unida - Verdes, acuerda admitir a trámite los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las Empresas “AQUALIA, S. A”, “AGUAS DE CÁCERES S. L.” y “CANAL DE ISABEL II”, contra los acuerdos plenarios de 13 de mayo de 2011.

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que procede examinar si son estimados o desestimados los recursos interpuestos por las empresas licitadoras. Pregunta la Sra. Nevado del Campo si alguien desea intervenir en el debate previo a la votación, cediendo la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular - Extremadura Unida, que interviene en primer lugar.

Se transcriben a continuación de forma literal las intervenciones de los Portavoces de los tres Grupos Municipales:

Sr. Pacheco Polo: "Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. En las intervenciones plenarias en las que he tenido que intervenir tanto como portavoz, cuando éramos grupo de oposición en el tema del expediente de la concesión del agua, como ahora como portavoz del equipo de gobierno, tuve la oportunidad, en nombre de mi grupo municipal, de denunciar el disloque jurídico a que el Partido Socialista había llevado el concurso del agua. Yo hablaba de galimatías jurídico. Y digo bien cuando me refiero al Partido Socialista, y por ende a quien entonces era la Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, la Sra. Heras, en tanto en cuanto era la máxima responsable de las decisiones que se tomaban en este Consistorio. Y buena prueba de lo que expongo en cuanto al disloque jurídico provocado es que en este momento, -y voy a hacer uso de alguna expresión que ha utilizado algún compañero mío de Corporación, el Sr. González Floriano-, nos encontramos con un procedimiento que, sin haber finalizado, porque en todo caso finalizará hoy, ya tiene seis recursos contenciosos administrativos en el Juzgado de lo Contencioso, y esto hará que este concurso pase a la historia como aquel contra el que más recursos contenciosos administrativos se hayan interpuesto antes de su finalización. Y esto es una clara prueba y una clara muestra del disloque jurídico al que se llevó el concurso del agua, y de esto únicamente puede ser responsable quien entonces estaba al frente de este Consistorio, y de la nefasta gestión al frente de este Consistorio de la Sra. Heras y de la de su Concejal delegado, entonces, el Sr. de la Calle, que en lo de nefasto no le iba a la zaga. Pero si nefasta ha sido la tramitación de este expediente, más nefastas son aún las consecuencias económicas que han tenido para esta ciudad. Y ahora el Partido Socialista, con un encefalograma absolutamente plano, porque solamente así se puede explicar, vuelve a las andadas igual que antes de las elecciones municipales del veintidós de mayo y vuelve a querer hacer responsable de todo este disloque jurídico al Partido Popular, igual que le quiere hacer responsable de la caótica situación económica de este Ayuntamiento. Pero ni antes del

veintidós de mayo engañaron ustedes a nadie ni lo pueden hacer ahora. El artículo que estos días atrás se publicó en un medio de comunicación, y suscrito por el Sr. López, no era sino una copia de otro que ya había hecho tres meses antes. Y está claro que las elecciones del veintidós de mayo, repito, no le han enseñado absolutamente nada. Vuelvo a reiterar, encefalograma plano. Y tenemos que recordar que fue usted, Sra. Heras, la que junto con Foro Ciudadano e Izquierda Unida, en un pacto contra natura que haría sonrojar al mismísimo Rubalcaba, la que aprobó un préstamo de treinta millones de euros en un incomprensible cambio de cromos. Pero lo más grave fue que, además, la devolución de ese préstamo de treinta millones de euros lo supeditaba usted al cobro de un canon de un procedimiento de agua que ni siquiera existía todavía; una ilegalidad absoluta. Pero aún más; además usted sabía que ni siquiera tenía la mayoría suficiente para aprobar el concurso del agua. Y aquel préstamo de treinta millones de euros empezó a generar tres millones de euros cada seis meses, y aquel préstamo de treinta millones de euros fue considerado por el entonces Concejal de Economía como el mejor plan de saneamiento que se había presentado en Extremadura ¡qué digo en Extremadura! era el mejor que se había presentado en España, o tal vez en Europa. Nada más lejos de la realidad y a las pruebas me remito. Cuando este gobierno ha tomado las riendas de este Ayuntamiento, nos hemos encontrado nada más y nada menos que con una deuda de noventa millones de euros. Sra. Heras, ni plan de saneamiento ni nada. Y siguen existiendo cientos de pequeños y medianos empresarios sin cobrar, y, por cierto, las cuentas no son las nuestras, son las que nos da el Servicio de Intervención. Y es que, al igual que en este asunto, en otros muchos, usted, como regidora de este Consistorio, fue incapaz de aprobar un solo proyecto que mereciera la pena para esta ciudad. Esta ciudad a usted le quedó enorme ¡qué digo, enorme! le quedó tremendamente grande, fue demasiado para usted. Y entre otras cosas, por ejemplo, usted no era capaz de aprobar el plan general municipal

porque no tenía mayoría cualificada, y luego, cuando el plan general municipal se aprobó, porque así lo quisimos el Partido Popular y Foro Ciudadano, usted lo vendió como suyo y con unos recortes tales que hubiera dejado usted sumida a esta ciudad en el más absoluto de los abismos. Y así uno tras otro, fracaso tras fracaso, porque en todos estos asuntos de interés para la ciudad, usted lo que ha hecho ha sido anteponer sus intereses particulares a los de esta ciudad. Y ahora tiene la osadía y la desfachatez de decir que somos nosotros los que hemos parado el concurso del agua, que somos nosotros los que hemos retrasado hasta la extenuación el concurso del agua. Y yo le voy a preguntar ahora lo mismo que cuando usted era la Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento y que no fue capaz de contestarme ni una sola vez a las preguntas que le hice, lo mismo que le he venido preguntando de forma reiterada: Sra. Heras ¿Podrían ustedes explicar a los ciudadanos por qué sabiendo que el concurso del agua finalizaba el día treinta y uno de enero del año dos mil diez, no firmó el inicio del expediente hasta el día treinta de diciembre del año dos mil nueve, es decir, un mes antes de que finalizara? ¿Podría usted explicar a los cacereños por qué no se movió un solo papel durante el año dos mil nueve para aprobar el concurso antes de que finalizara la contrata? ¿Podría usted explicar cómo es posible que después de pedir un préstamo de treinta millones de euros que generaban tres millones de euros, no se moviera un solo papel en el año dos mil nueve, hasta el punto, Sra. Heras, de que tanto el pliego de prescripciones técnicas como el pliego de prescripciones administrativas lo presentaron a los grupos municipales en febrero del año dos mil diez? ¿Podría explicar, Sra. Heras, cómo es posible que un año y medio después de haberse iniciado el expediente del concurso del agua, todavía no se haya movido ni un solo papel para aprobar las nuevas tarifas a través de la revisión de la ordenanza fiscal? Y fíjese, resulta curioso que diga que nosotros hemos sido los que hemos retrasado el concurso del agua cuando

usted no movió un solo papel durante el año dos mil nueve, y ya en julio del año dos mil diez...

Sra. Heras Pablo: "Sra. Alcaldesa, Sra. Alcaldesa..."

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta: "Ahora presido yo este Pleno, y no tiene Vd. la palabra, la tiene el portavoz del Partido Popular, por favor le ruego..."

Sra. Heras Pablo: "Sí, Sra. Alcaldesa, pero es una cuestión de orden. ¿Qué tiene que ver esta intervención con los recursos que han presentado las tres empresas?"

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta: "Eso lo decido yo, que presido este Pleno ahora, y no tiene usted la palabra. Puede continuar el portavoz del equipo de gobierno. Podía haber utilizado usted su turno. Usted no tiene la palabra. Sra. Heras."

Sra. Heras Pablo: "Muchas gracias por su defensa, muchas gracias".

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidente: "Usted no tiene la palabra, Sra. Heras".

Sr. Pacheco Polo: "Sra. Alcaldesa ¿Puedo continuar, verdad? Muchas gracias. El "quid pro quo", Sra. Heras. Y mire, en el mes de julio del año dos mil diez, el Partido Popular de Cáceres tuvo que salir en los medios de

comunicación diciendo que si ustedes no traían los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas a este Pleno, lo tendríamos que hacer nosotros mediante una moción de urgencia. Eso es lo que han estado ustedes haciendo durante todo este año y medio. Y la razón es que usted ha sido plenamente consciente de que no podía sacar el pliego del agua adelante porque no tenía mayoría absoluta. Lo que hizo usted fue jugar a los dados, y perdió; el veintidós de mayo perdió. Usted quiso que el Partido Popular le volviera a sacar las castañas del fuego como lo tuvo que hacer con el plan general municipal, pero esta vez no íbamos a aceptar el órdago por un principio de prudencia y de responsabilidad. Y mire usted, seis recursos contenciosos administrativos existen actualmente en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, y son múltiples los recursos especiales que se han presentado como estos que tenemos hoy en día aquí. Pero claro, usted me dice que hable de los recursos, y yo voy a hablar de los recursos. Pero si el problema está, Sra. Heras, en que ustedes han llevado el concurso del agua a una situación tal que solamente hay dos opciones, no las que decía el otro día el Sr. López, que se sonríe ahora; por desgracia solamente hay dos opciones, elegir entre lo malo y lo peor. No hay otra solución, y desde luego, elegir entre lo malo y lo peor, tendremos que elegir lo malo, y dentro de lo malo, lo menos malo. Pero mire, Sra. Heras, no se ponga usted así, porque usted tuvo la oportunidad durante cuatro años como Alcaldesa Presidenta de haber hecho las cosas bien, y no las hizo, y usted era tan plenamente consciente de que no lo había hecho bien, que ni siquiera tiene legitimidad para estar sentada hoy donde está, por dos razones, mire: en primer lugar...

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta: "Vaya terminando, Sr. Pacheco. Por favor, Sr. Pacheco, vaya concluyendo."

Sr. Pacheco Polo: "Termino. En primer lugar, Sra. Heras, porque a usted los ciudadanos la echaron como Alcaldesa de este Ayuntamiento el día veintidós de mayo por actuaciones como ésta en el concurso del agua, y porque usted misma dijo que usted no quería ser candidata, y esto no lo digo yo. Usted es plenamente consciente de que de la situación a la que ha llegado este concurso, usted es la única responsable, y de que nos tengamos que ver un año y medio más tarde teniendo que resolver los recursos administrativos que las empresas están poniendo encima de la mesa. Nada más, y muchas gracias.

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta: "Gracias, Sr. Pacheco. Segundo turno. ¿Alguien desea intervenir? Sra. Heras, tiene la palabra. ¿No desea intervenir Izquierda Unida, porque es la última oportunidad?"

Sra. González - Jubete Navarro: "Sí."

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta: "Pues tiene la palabra, Sra. Jubete."

Sra. González - Jubete Navarro: "Yo quiero comentar que estoy asistiendo incluso avergonzada a este rifirrafe político que no se a qué viene, porque yo entiendo, bueno, perdón... a la riña política del partido que en este momento está en el gobierno, que lo que tenía que estar haciendo es gobernar, que no entiendo cómo ustedes no acaban de entender que lo que ha hecho ya el gobierno pasado es agua pasada, y que este tipo de actuaciones, desde luego, dudo que beneficien a Cáceres, y mucho menos incluso a ustedes mismos, porque demuestran que en vez de estar gobernando, siguen pensando que están en la oposición, cosa que me sorprende. Gracias, Sra. Alcaldesa."

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta: "Sra. Heras, tiene la palabra".

Sra. Heras Pablo: "Bueno, muchas gracias, Sra. Nevado. Vamos a empezar por el principio. El Sr. portavoz del Partido Popular no se ha atendido al punto número dos, porque nosotros hemos estado muy prudentes en el primer punto cuando usted ha pedido que nos pronunciáramos sobre si aceptábamos resolver o no resolver los recursos; hemos estado muy prudentes pensando que, efectivamente, el gobierno tenía en este momento la palabra. Somos totalmente conscientes, estamos totalmente de acuerdo, así lo hemos dicho, que la Junta Consultiva ha dicho, y además así lo recalca el Secretario en su informe jurídico, que los recursos tienen que verse después de la adjudicación definitiva. Así es, en eso creemos, eso lo hemos defendido siempre. Por eso no entendemos por qué han tenido que pasar dos meses para tomar una decisión, pero hemos aceptado que se discutan los recursos aquí, a pesar de que no es el momento conforme al informe de la Junta Consultiva, precisamente porque pensábamos que el gobierno quiere resolver este tema de una vez por todas por el bien de Cáceres. Por eso hemos aceptado lo que usted ha pedido y por eso estamos discutiendo los recursos. Para mi sorpresa, sin haber hablado en este Pleno, el Sr. Pacheco se levanta y hace una intervención dirigida hacia mi persona que no tiene nada que ver con el punto del orden del día, y por eso yo he levantado la mano, Sra. Alcaldesa, porque lo primero que tiene que hacer una Alcaldesa Presidenta es hacer que se respete el orden del día, y usted no lo ha permitido; y segundo, que no ha defendido para nada ni ha hablado para nada de los recursos, no sé si es porque no tiene nada que decir, lo tiene todo dicho, o piensa que no merece la pena. Miren ustedes, y mire usted, Sr. Pacheco. Todo lo que usted ha dicho es falso, pero estamos ya acostumbrados a que usted hace ese tipo de disertaciones, porque piensa que pegando voces y pegando gritos y haciendo este tipo de aseveraciones, pues va a tener más razón. Yo no entiendo por qué usted, por una parte, dice

que los votos son importantísimos y que los votos ponen a cada uno en su lugar, y los han puesto a ustedes con dieciséis concejales y a nosotros con siete, y, por otra parte, quita toda la legitimidad política a mi persona porque estoy aquí, porque a mí me han votado, mire usted, también un número importante de personas que cuando menos tienen la misma categoría que las que la han votado a usted, Sr. Pacheco, cuando menos. Luego, primera metedura de pata que demuestra su talante antidemocrático. Ustedes no solamente quieren ganar, sino que además necesitan pisar, intentar meter a la gente en los hoyos, etc., pero me parece bien que lo haya dicho, porque para que todo el mundo sea consciente, y para que coste en este acta. Yo pido que coste en acta la intervención completa del Sr. Pacheco. En segundo lugar, disloque jurídico ninguno. Mire usted, es el único partido, el Partido Socialista en el gobierno, que ha seguido al pie de la letra los informes jurídicos, no veleidades de unos y de otros. Mire usted, Sr. Pacheco, y a las pruebas me remito, repase usted las hemerotecas, y repase usted las actas. Somos los únicos que hemos seguido al pie de la letra los informes jurídicos y económicos que se han hecho en este Ayuntamiento, y esto se puede probar, y esto, en cuanto que usted quiera, lo sabe usted, porque lo puede leer, puesto que ahora tiene a su disposición todas las actas. Disloque jurídico, ninguno. No confunda usted los debates, las discusiones políticas en los órganos correspondientes, con los disloques jurídicos, porque por esa regla de tres, pues muchas cosas de las que ustedes dijeron, habría que haberlos llevado a los tribunales, y muchas cosas que ustedes defendieron era para haber hecho algún tipo de demanda o algún tipo de querrela. No lo hicimos porque entonces y ahora hemos defendido siempre la legalidad, le pese a quien le pese. Yo tuve un problema, Sr. Pacheco, que fue, que tuve minoría, efectivamente, y que ustedes jamás apoyaron. Y en el tema del agua jamás apoyaron. Apoyaron el plan de urbanismo porque en aquel momento les convino, porque era muy fuerte la presión de la gente en Cáceres, de los empresarios de Cáceres, que veían que estábamos sin

rumbo, pero aquí, -lo tengo copiado-, que ustedes dijeron que no ayudaban, porque hasta ahí podíamos llegar, que no iba el Partido Popular a sacarnos las castañas del fuego. Usted mismo se ha puesto en evidencia, Sr. Pacheco. Efectivamente, no votaron con el Partido Socialista ni porque estuviera bien ni porque estuviera mal, sino porque decidieron que como era en vísperas de las elecciones no había que sacarle las castañas del fuego al Partido Socialista, sin darse cuenta que al tiempo, ustedes conseguirían empantanar un proceso del que se mostraron partícipes del mismo desde el principio, que ustedes intervinieron en todas las deliberaciones desde el principio, que los pliegos de condiciones se llevaron a debate, -cosa anómala, que nunca se ha hecho en este Ayuntamiento-, para que ustedes dijese lo que quisiesen, que los cambios del canon fueron sugerencias tuyas, etc. Por lo tanto, mire usted, Sr. Pacheco, no le vale todo lo que usted suelte por esa boca, no le vale, porque el plan de saneamiento de este Ayuntamiento es el que va a ayudar a este Ayuntamiento. El plan de saneamiento que hizo mi gobierno es el que le va a valer a este Ayuntamiento una vez que se cobre el canon correspondiente, y el canon no es ilegal. Hay cosas que no son verdad. Poner un canon no es ilegal; no lo hubieran consentido los servicios jurídicos y económicos de este Ayuntamiento, no lo hubieran consentido. Y el canon lo que ha permitido es tener un poquito de oxígeno dentro de la escasez de dinero en las arcas municipales, que ya vino de antaño, porque curiosamente ojala no hubiéramos tenido que pedir treinta millones de euros para salvar la deuda del Sr. Saponi. Es que a ustedes les parece que el mundo empezó en el año dos mil siete; no, el mundo no empezó en el año dos mil siete. Aquí había un Alcalde anterior, que era del Partido Popular, que dejó un Ayuntamiento muy mal económicamente, y los treinta millones de euros que ustedes no votaron, que tuvimos que votar con Izquierda Unida porque ustedes ni ahí siquiera defendieron a los suyos, tuvimos que pedirlos para pagar las deudas del anterior gobierno del Partido Popular, y así lo hicimos y no me arrepiento. Y fue perfectamente legal, porque jamás pensé que la

debilidad política suya iba a llegar al extremo de no apoyar a este gobierno para sacar una comisión del agua, siendo conscientes todos de que hacía falta. Pregunta usted que por qué tardé tanto. Pues tardé tanto porque ustedes (.....intervención inaudible.....). Ustedes e Izquierda Unida ¿eh? que les ayudó muchísimo. El Sr. Pavón Polo les ayudó muchísimo, y yo creo que tienen que estarles eternamente agradecidos por todo lo que hizo. Por lo tanto, yo voy a entrar en la cuestión. Nosotros entendemos que se ha estudiado pormenorizadamente el informe jurídico del Sr. Secretario, el por qué no se pueden aceptar lo que demandan las tres empresas que han presentado recurso, y puesto que hemos aceptado que aquí se discuta, quiero adelantar que nosotros vamos a votar conforme al informe jurídico del Sr. Secretario. Muchas gracias, y arreglen ustedes las cosas pronto, porque para eso han sido elegidos, no para estar continuamente mirando lo que hice o no hice, lo que hizo o no hizo mi gobierno. Muchas gracias.”

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta: “Tiene la palabra el Sr. Pacheco para cerrar.”

Sr. Pacheco Polo: “Muchas gracias. Mire, D^a. Margarita, es que nosotros tenemos que hablar hoy de la actuación del anterior gobierno porque estamos hoy aquí gracias a su nefasta gestión; es que no nos queda más remedio, y por eso estamos hablando de ello. Mire, me hace mucha gracia, Sra. Heras, dice usted dos meses para solucionar los recursos. No, dos meses no; tomamos posesión el día once de junio y desde ese día dijimos que íbamos a resolver el concurso del agua antes del día treinta y uno de julio, y estamos cumpliéndolo; bastante menos de dos meses. Ustedes han necesitado un año y medio para dejarnos en la situación en la que estamos hoy. Mire, yo no pongo en duda su legitimidad democrática

porque usted ha sido elegida por los ciudadanos cacereños, y a mí eso me merece todo el respeto. Creo que tal vez no me he explicado bien o que ustedes no me han entendido bien. Lo que digo es que desde el mismo momento en que usted sale en los medios de comunicación diciendo que no quería ser la candidata, está ilegítimada o auto ilegítimada para estar sentada donde está. Me habla usted de “El Corte Inglés” y del plan general municipal; pero si es que no llevaron ustedes ni “El Corte Inglés”, Sra. Heras, es que tiene usted una memoria muy cortita. Váyase a las hemerotecas. Lo que pasa es que usted quiso aprobar el plan general municipal con Izquierda Unida y sin “El Corte Inglés”. Y me habla del plan de saneamiento. Y a mí me gustaría saber dónde está el plan de saneamiento. Pero mire, yo lo he dicho anteriormente y lo voy a volver a decir ahora. Voy a insistir en este asunto porque creo que deben saberlo los cacereños. Como usted ha dicho, nosotros quisimos colaborar desde el primer momento en la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas. Para nosotros hubiera sido facilísimo hacer lo mismo que ustedes hicieron con aquel concurso de la basura, de Conyser. Habernos puestos de perfil, nosotros nos habríamos abstenido, nosotros no habríamos participado en la elaboración de los pliegos, y como usted no tenía mayoría absoluta, no lo hubiera sacado. Pero es que nosotros responsablemente y quisimos colaborar con ustedes en este asunto, y todo iba muy bien hasta que el Sr. de la Calle, y esa mente tan dispersa que tiene, empezó a montar el lío que usted, como responsable económica, no supo parar. Mire, yo lo voy a explicar muy rápidamente y lo va a entender todo el mundo. Todo surge desde el mismo momento en que el Sr. Pavón denunció la posible existencia de una causa de inadmisión de una empresa. Se celebra una mesa general de negociación en la que el Sr. de la Calle dice que hay que pedir un informe jurídico sobre esa posible causa de inadmisión; esto fue un viernes, no recuerdo ahora la fecha. Se nos cita para el martes siguiente, y el martes siguiente nos enteramos por los medios de comunicación de que no se iba a celebrar la mesa de

contratación. No había informe jurídico. En aquella época todavía estaba el Sr. Aunión de Secretario General de este Ayuntamiento. Transcurrieron quince días hasta que se nos volvió a citar para una mesa de contratación. En ese lapsus de tiempo, usted se carga al Sr. Aunión a través de una resolución que ha sido declarada ilegal por los tribunales, y se contrata al Sr. García Vega a través de una comisión de servicios como asesor jurídico de la Alcaldía. Si digo que el Sr. García Vega es cercano al PSOE, evidentemente no me equivoco. ¡Qué casualidad! Las casualidades y las coincidencias hay que prepararlas, Sra. Heras. Y mire usted por donde, después de muchas exigencias, nos encontramos con un informe jurídico en el que aparece que hay que quitar veinte puntos de treinta y dos posibles a tres de cuatro empresas. A esa fecha, ustedes, cuando dicen que siempre han respetado los informes jurídicos, es mentira. Habían readmitido al concurso al Canal de Isabel II a pesar de los informes de la Secretaría General, que siguen diciendo hoy exactamente lo mismo al resolver los recursos que se han presentado; lo mismo, que existe una causa de exclusión. Pero eso a ustedes les da igual. Ustedes ya tenían decidido que había que quitar veinte puntos de treinta y dos posibles a tres empresas, y que, por lo tanto, había una empresa que iba a ganar el concurso. Y si hablamos del espectáculo circense que dio el Sr. de la Calle, pues mire usted; nos encontramos con que dimitió, porque no consentimos que se vulnerara la norma de intentar abrir el sobre C antes de que estuviera valorado el sobre B. Consintió que se sacaran las propuestas a la calle, estaban en su despacho bajo su custodia, y se llevaron al despacho del Secretario General de entonces, y cuando lo denunciarnos, nos encontramos con un trajín esa mañana, propuestas para arriba y propuestas para abajo. Pero lo mejor de todo es que encima incoaron expediente disciplinario al Sr. Aunión y a otra funcionaria de este Ayuntamiento, que quedaron en agua de borrajas, sólo para curarse en salud y taparse las espaldas. Y cuando ya no tenían posibilidades de sacar este concurso adelante, nos lanzan a su apéndice, la Concejala de Foro

Ciudadano, y empezaron a decir aquello de “hay que resolver este concurso, nos da igual con quien sea”. Claro. ¿Nos da igual Juana que su hermana? Pues no, Sra. Heras, no puede dar igual, porque esta ciudad se está jugando mucho en este asunto. ¿Y qué han conseguido ustedes con todo esto? Pues que al final se llegue a esta situación, a lo que es lo más indigno que puede hacer un político, y es aprobar un concurso con un tráfuga, y si indigno es el tráfuga, más indignos son aquellos que se aprovechan del tráfuga y además lo vitorean y lo aplauden en los medios de comunicación. Y con todo esto, al final, usted ¿Qué ha conseguido? Pues mire, se lo voy a decir: perder unas elecciones, que no la quieran en su partido, y que vayamos a tener que dar el concurso del agua hoy a una empresa que es la tercera peor oferta técnica que se ha presentado y la cuarta peor oferta económica que se ha presentado, por mucho que ustedes quieran decir lo contrario. Pero es que no ha quedado más remedio, lo he dicho antes y lo vuelvo a decir ahora. Nos han dado la oportunidad de tener que elegir entre lo malo y lo peor, pero con ser esto grave, más grave será, -yo espero y lo deseo de todo corazón que no sea así-, que algún recurso contencioso administrativo de las empresas que van a recurrir, prospere. Yo espero que no prospere ninguno, se lo digo con absoluta sinceridad, porque de ser así, Sra. Heras, se tendrán que producir indemnizaciones millonarias para aquellos que hayan podido ver coartado su derecho. Y mire, yo no voy a perder ni un minuto saliendo en la prensa para decir que le voy a meter a usted en la cárcel, ni que me voy a querellar contra usted, ni que le voy a pedir responsabilidad patrimonial, que fue a lo que se dedicaron ustedes durante bastante tiempo en los medios de comunicación en el concurso. Pero sí le digo una cosa: si el día de mañana, algún tribunal contencioso administrativo resuelve en favor de alguno de los recursos que se vayan a presentar, no tenga la más mínima duda de que nosotros no saldremos en los medios de comunicación, pero se lo demandaremos. Muchas gracias.

Sra. Heras Pablo: "Sra. Alcaldesa; por alusiones".

Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta: "No tiene usted la palabra".

Sra. Heras Pablo: "Pido la palabra por alusiones".

Ilma. Sra. Alcaldesa: "No tiene usted la palabra".

Sra. Heras Pablo: "Ha difamado gravemente a mi equipo de gobierno".

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que dada la petición formulada por la Sra. Heras Pablo, van a constar literalmente en el acta tanto su intervención como la del Sr. Pacheco Polo, a los efectos que el Grupo Socialista considere convenientes.

A continuación, finalizado el debate de intervenciones, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la estimación o desestimación de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las empresas "AQUALIA, S. A", "AGUAS DE CÁCERES S.L." y "CANAL DE ISABEL II" contra los acuerdos plenarios de 13 de mayo de 2011, votación que da el siguiente resultado: votos a favor de la estimación de los recursos presentados: ninguno; votos a favor de la desestimación: veintidós: dieciséis de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida, y seis de los Concejales del Grupo Socialista; abstenciones: dos, de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida - Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor: dieciséis de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida, y seis de los Concejales del Grupo Socialista; ningún voto en contra; y dos abstenciones, de los Concejales del Grupo Izquierda Unida - Verdes, acuerda desestimar los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por las empresas "AQUALIA, S. A", "AGUAS DE CÁCERES S.L." y "CANAL DE ISABEL II", contra los acuerdos plenarios de 13 de mayo de 2011, con fundamento en el informe jurídico de la Secretaría General anteriormente transcrito.

3º.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE CÁCERES.-

El Sr. Secretario General informa que adjudicado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2011 el contrato de gestión indirecta del servicio del Ciclo Integral del Agua de Cáceres a favor de la empresa "ACCIONA, AGUA, S.A.U., y presentada por dicha empresa, dentro del plazo legalmente establecido, la documentación exigida en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, procede elevar a definitiva dicha adjudicación provisional, una vez que han sido desestimados los recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por el resto de empresas licitadoras.

La Ilma. Alcaldesa Presidenta somete a votación la adjudicación definitiva del contrato de gestión indirecta del servicio del ciclo integral del agua de Cáceres a favor de la Empresa "ACCIONA, AGUA S.A.U.", votación que da el siguiente resultado: votos a favor: veintidós: dieciséis de los

Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida, y seis de los Concejales del Grupo Socialista; votos en contra: dos, de los Concejales del Grupo Izquierda Unida - Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor: dieciséis de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida, y seis de los Concejales del Grupo Socialista; dos votos en contra, de los Concejales del Grupo Izquierda Unida - Verdes; y ninguna abstención, acuerda adjudicar definitivamente el contrato de gestión indirecta del servicio del ciclo integral del agua de Cáceres a favor de la Empresa "ACCIONA, AGUA S. A. U."

4º.- APROBACIÓN DE MOCIÓN DE LA ALCADÍA SOBRE REVOCACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE 28 DE JUNIO DE 2011, RELATIVO A DETERMINACIÓN DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL CARGO DE TERCER TENIENTE DE ALCALDE.-

Por el Sr. Secretario de la Corporación se da lectura a la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia, sobre revocación de acuerdo plenario de 28 de junio de 2011, relativo a determinación en régimen de dedicación parcial del cargo de Tercer Teniente de Alcalde, que es del siguiente tenor literal:

MOCIÓN:

"Presentada en el día de la fecha por D. Sergio Velázquez Vioque la renuncia a las Delegaciones que tiene conferidas en las Áreas de Economía, Hacienda y Contratación, así como a la liberación parcial que ostenta en la actualidad, y resultando necesario realizar una reestructuración del equipo de gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de

2008, previa ratificación de su inclusión en el orden del día, esta Alcaldía- Presidencia tiene el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, la siguiente Moción:

Revocar y dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2011, por el que se aprobó la determinación del régimen de dedicación parcial (50% de la jornada) del cargo de Tercer Teniente de Alcalde.

Cáceres, 27 de julio de 2011. La Alcaldesa: Elena Nevado del Campo.”

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta felicita a D. Sergio Velázquez Vioque por su nombramiento como Secretario General de Empleo y Actividad Empresarial de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura.

A continuación, la Ilma. Alcaldesa Presidenta somete a votación la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia, sobre revocación de acuerdo plenario de 28 de junio de 2011, relativo a determinación en régimen de dedicación parcial del cargo de Tercer Teniente de Alcalde, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: dieciséis, de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida; votos en contra: ninguno; abstenciones: ocho, seis de los Concejales del Grupo Socialista, y dos de los Concejales del Grupo Izquierda Unida - Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida; ningún voto en contra; y ocho abstenciones: seis de los Concejales del Grupo Socialista, y dos de los Concejales del Grupo Izquierda Unida - Verdes, acuerda aprobar la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia sobre revocación de acuerdo plenario de 28 de junio de 2011, relativo a determinación en régimen de dedicación parcial del cargo de Tercer Teniente de Alcalde.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y dos minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual, como Secretario, doy fe.